CONTRATO No. **CD-PS-2025044**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO POR **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, C.C. N° 15.929.652 EXPEDIDA EN SUPÍA CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA:	**DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO**, IDENTIFICADO CON LA C.C. Nº 1.057.784.954 EXPEDIDA EN MANZANARES CALDAS
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO ABOGADO, ACOMPAÑANDO LA PROYECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES PARA LA TITULACIÓN, SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.
VALOR CONTRATADO:	**TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.500.000)**
DURACION:	El contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 de la Notaría Única de Supía y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.057.784.954 expedida en Manzanares Caldas, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en

celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: PRESTAR SERVICIOS COMO ABOGADO, ACOMPAÑANDO LA PROYECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES PARA LA TITULACIÓN, SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:

Obligaciones Generales:

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato
3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
9. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.

10. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema gestión administrativa, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría tics y educación.
12. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la alcaldía municipal. Se verificará como requisito para el recibido la satisfacción del contrato y en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.
13. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
14. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Alcaldía de Supía Caldas.
15. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la alcaldía municipal y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
16. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de supia Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que el municipio de Supía comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Municipio de Supía;

d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la alcaldía de supia Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la alcaldía de supia Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

Obligaciones Específicas:

En atención a las necesidades de la Secretaría de Planeación, Obras públicas y Desarrollo económico, el Contratista desarrollaría las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la ejecución del objeto contratado:

1. Acompañar a la Secretaría de Planeación, obras públicas y desarrollo Económico en la proyección de proyectos de acuerdo y/o ejecución del acuerdo vigente "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para ceder a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social antes del 30 de noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 14 de la ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la ley 1001 de 2005 y artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten y se dictan otras disposiciones" y continuar cuando se requiera con la socialización del proceso de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social a los hogares de los predios identificados por la alcaldía municipal en los barrios de la nueva Supía, según lo establezca la Secretaría de Planeación, obras públicas y desarrollo Económico.

2. Realizar visitas a los predios seleccionados por la alcaldía municipal con el fin de recolectar la información necesaria para que sirva como insumo al equipo técnico y jurídico para proyectar los actos administrativos y procesales para la cesión a título

gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social.

3. Acompañar al equipo jurídico del municipio y al personal técnico del ministerio de vivienda ciudad y territorio en proyectar los actos administrativos y procesales para la cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social y/o prioritario en los predios identificados por la alcaldía municipal en los barrios de la nueva Supía.

4. Participar en todas las reuniones que programe la secretaría de planeación, obras públicas y desarrollo económico para el desarrollo del convenio firmado con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-MVCT.

5. Diligenciar cuando se requiera los formatos técnicos establecidos en el Convenio firmados entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-MVCT y la alcaldía municipal o requeridos por cualquier instancia de gobierno o entidades financiadoras o cofinanciadoras de proyectos de titulación de bienes y similares.

6. Apoyar a la Secretaría de Planeación, obras públicas y desarrollo Económico, en la elaboración de respuestas fundamentadas y la adecuada defensa frente a las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), garantizando el cumplimiento de los estándares normativos, la calidad de la información y la oportunidad en la atención a los ciudadanos.

7. Realizar cuando sea necesario visitas de inspección en área urbana y rural del Municipio, desarrollando informes de carácter técnico, descripción de problemáticas y planteamiento de posibles soluciones.

8. Brindar apoyo en la evaluación de ofertas en los procesos de contratación en sus diferentes modalidades, cuando sea requerido.

9. Apoyar a las diferentes actividades propias de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas que se llevan a cabo en el municipio enmarcadas dentro del objeto contractual.

CONTRATO No. **CD-PS-2025044**

Cláusula Tercera - Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad contratante, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

Cláusula Cuarta – Informes: Atendiendo la cláusula segunda, el Contratista presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio de la alcaldía municipal de Supia caldas, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la correcta ejecución del Contrato.

Cláusula Quinta - Valor y forma de pago: Para efectos legales y fiscales el valor del Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.500.000)** el valor del presente contrato se cancelará en pagos parciales previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cuantía de los servicios requeridos por la Secretaría de Planeación, Obras públicas y Desarrollo económico.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20250077 de fecha 28/01/2025, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal, el citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.

ESTAMPILLA PRO-CULTURA, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato. **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato. **PRO-UNIVERSITARIA,** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 7, es por el 1% del valor del contrato.

Forma de pago: Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales atendiendo el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: **i.** Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; **ii.** Certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato; **iii.** Constancia de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula Sexta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: **6.1.** Que se encuentra debidamente facultado. **6.2**. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **6.4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Séptima - Plazo: El contrato tendrá una duración de ONCE (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal., sin superar la presente vigencia fiscal.

Cláusula Octava - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Novena - Derechos del Municipio De Supia Caldas: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

CONTRATO No. **CD-PS-2025044**

Cláusula Décima - Obligaciones del Municipio De Supia Caldas: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el municipio de Supia contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **10.3.** Velar la correcta ejecución del Contrato a través de la supervisión. **10.4.** Suscribir el acta de liquidación cuando hubiere lugar a ello.

Cláusula Decimoprimera - Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Cláusula Decimosegunda - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el municipio de supia Caldas podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimotercera - Caducidad: El municipio de supia Caldas podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo:) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CONTRATO No. **CD-PS-2025044**

Cláusula Decimocuarta - Multas: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el municipio de supia Caldas podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal.
Parágrafo: El monto de las multas ingresará al tesoro municipal, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimoquinta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al municipio, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.
Parágrafo: Dicha suma ingresará al tesoro municipal, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el municipio acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

Cláusula Decimosexta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo:
Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.

No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos.

Cláusula Decimoséptima - Independencia del Contratista: El Contratista es una persona independiente del Municipio de Supía Caldas y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de SUPÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y la actividad del municipio de supia y del supervisor del contrato en relación con el contratista será única y exclusivamente de coordinación para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cláusula Decimoctava - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de supia caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al municipio de supia Caldas por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

Cláusula Decimonovena - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Vigésima - Cesiones: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio de Supía. **PARÁGRAFO 1:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato**-EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

Cláusula Vigesimoprimera - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y el municipio de Supia Caldas, con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para la alcaldía municipal de supia caldas.

Cláusula Vigesimosegunda - Supervisión y funciones: - La Supervisión del presente contrato estará a cargo de SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO ECONOMICO o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Municipio de Supía Caldas – : 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría

de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, o cuando el Alcalde municipal lo estime pertinente, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

Cláusula Vigesimotercera - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el Contratista se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Municipio De Supia Caldas para la ejecución del Contrato.

Cláusula Vigesimocuarta - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostentará vínculo laboral alguno con el Municipio De Supia Caldas, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactadas expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

Cláusula Vigesimoquinta – Adición Y Prorroga: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

Cláusula Vigésima Sexta - Terminación Anticipada Del Contrato Por Mutuo Acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

Cláusula Vigésima Séptima- Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CONTRATO No. **CD-PS-2025044**

Cláusula Vigésima Octava- Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula Vigésima novena: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SUPÍA	
Dirección:	Calle 32 Nro 6-11
Teléfono:	3165236028

Clausula Trigésima – Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

Cláusula Trigésima Primera -Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia del registro presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Cláusula Trigésima Segunda- Publicación en el SECOP II: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

CONTRATO No. **CD-PS-2025044**

Cláusula Trigésima Tercera- Disposiciones Incorporadas En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

Cláusula Trigésima Cuarta- Domicilio Contractual: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Supía.

Para constancia se suscribe y perfecciona en el municipio de Supía a los 05 días del mes de febrero de 2025

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ,
Alcalde Municipal
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO
C.C. Nº 1.057.784.954 exp. Manzanares Caldas
Contratista

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el Alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual

ORIGINAL FIRMADO
KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR
Secretario de Planeación, Obras públicas y Desarrollo económico

Proyecto: Alejandro Toro Cardona
Abogado Especializado-Líder Oficina de Contratación.
Reviso: Luis Eduardo Céspedes de los Rios
Abogado Especializado –Asesor Jurídico
Clausulado Complementario - Contrato Digital- Plataforma Secop II.

CONTRATO N°:	**01112024-300 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO POR **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ,** C.C. N° 15.929.652 EXPEDIDA EN SUPÍA CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA:	**DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO**, IDENTIFICADO CON LA C. C. Nº 1.057.784.954 EXPEDIDA EN MANZANARES CALDAS
DIRECCIÓN:	CARRERA 4 Nº 6-33
TELÉFONO	8550346
CORREO ELECTRÓNICO	Mateojb123@gmail.com
Nº DE CUENTA BANCARIA	0570084370049706 CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO ABOGADO, ACOMPAÑANDO LA PROYECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES PARA LA TITULACIÓN, SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.
VALOR CONTRATADO:	**SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**
N° DE PAGOS	Se cancelará en pagos parciales
CDP N°:	714 del 22 de octubre de 2024
RUBRO:	2.1.2.02.02.008.001 honorarios 2.1.2.02.02.008.003 honorarios
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos meses sin superar el 31 de diciembre de 2024
SUPERVISOR:	Secretaría de Planeación, Obras públicas y Desarrollo Económico
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Supía Caldas, 01 de noviembre 2024

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 de la Notaría Única de Supía y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO**, IDENTIFICADO CON LA C. C. Nº 1.057.784.954 EXPEDIDA EN MANZANARES CALDAS, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación profesionales, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general. De tal suerte que el Estado no solo se erige con base en el Derecho como corolario del principio de legalidad, sino también en un Estado Social, que rebasa el clásico paradigma de la igualdad formal, proyectándose en la efectividad de la igualdad material, promoviendo, para tal efecto, condiciones mínimas materiales de existencia como supuesto básico del individuo digno, y como fuente legitimadora del poder jurídico-político.

Así mismo, de acuerdo con la norma de normas, entre los fines esenciales del Estado está en el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones en que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

De igual manera, el Estado Colombiano reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Por su parte, el artículo 209 ibídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de lo anterior, como bien lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la actual Constitución tiene un corte antropocéntrico, ya que gira alrededor de los Derechos del Hombre y de la Mujer, y de contera, de la dignidad humana como fundamento de aquellos. Por tal razón, el Estado y sus Instituciones están al servicio del pueblo y del ciudadano, y no a la inversa como en el pasado.

El anterior principio se acentúa aún más por el aspecto Social y Democrático de nuestro Estado de Derecho, el cual lo obliga a dinamizar todo un haz de acciones positivas tendientes a hacer efectivos los derechos fundamentales proclamados en la Constitución y en el Bloque de Constitucionalidad. Entre esa serie de acciones se encuentra, pues, la promoción del derecho a una vivienda digna.

Así, nuestra Carta Política consagra en su artículo 51 que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. Bajo esa prescripción, el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho, promoviendo, entre otros, planes de vivienda de interés social. De igual manera, el artículo 58 garantiza la propiedad privada y el artículo 60 indica que el Estado promoverá, de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad, por lo que la vivienda es una responsabilidad clara y directa del Estado Colombiano en todos sus órdenes.

Según la Corte Constitucional, el derecho a una vivienda digna, reconocido en el artículo 51 Constitucional, ha sido definido "como aquel derecho dirigido a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia, sea propio o ajeno, que ofrezca condiciones mínimas para

que quienes allí habiten puedan realizar su proyecto de vida de manera digna". (Sentencia C-300 de 2011, C.P: Jorge Iván Palacio Palacio).

Igualmente, la misma Corporación, a través de sentencia C-299 de 2011 C.P: Jorge Iván Palacio Palacio, estableció la naturaleza jurídica del derecho a la vivienda digna, al discurrir que contiene dos connotaciones:

1) Como derecho prestacional; 2) como derecho fundamental, el cual impone al Estado, especialmente al Gobierno Nacional, el deber de proveer las condiciones adecuadas para dotar a las personas de un lugar digno para vivir con sus familias; esta obligación comprende asegurar que la vivienda sea un lugar donde las personas puedan estar al abrigo de las inclemencias ambientales para realizar su proyecto de vida."

"Como valor constitucional la dignidad humana en materia de vivienda supone proveer espacios mínimos, calidad de la construcción, acceso a servicios públicos, áreas para recreación, vías de acceso y, en general, ambientes adecuados para la convivencia de las personas; al mismo tiempo, la Administración, según sus posibilidades fiscales y competencias jurídicas, debe generar sistemas económicos que permitan la adquisición de vivienda acorde con el ingreso de la población y propender por una oferta adecuada, con énfasis en los grupos de mayor vulnerabilidad".

En el país se ha convertido en una constante que los predios de propiedad de las entidades territoriales, sean ocupados ilegalmente con mejoras o construcciones de propiedad privada o pública, encontrándose en la mayoría de los casos, asentamientos urbanísticos consolidados, con toda la provisión necesaria de servicios públicos y respecto de los cuales surge la necesidad de generar programas y proyectos encaminados a solucionar los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra.

Lo que permite que los hogares ocupantes de dichos terrenos logren la consolidación de su patrimonio mediante la obtención de título de propiedad, situación que les posibilita el acceso al mercado financiero e inmobiliario, otorgándoles la oportunidad de percibir recursos que les permitan mejorar su calidad de vida a través de la banca privada o mediante la asignación de subsidios estatales de mejoramiento de vivienda.

El proceso de titulación es una herramienta mediante la cual, el ente territorial consolida los siguientes logros:

- Soluciona el déficit habitacional.
- Sanea la Propiedad fiscal.
- Mejora la base del recaudo del impuesto predial
- Viabiliza la inversión de recursos públicos, contribuyendo a la solución de la problemática social y de ordenamiento territorial.

Pues bien, en virtud de lo anterior, el legislador, dentro del margen de libertad configurativa que tiene para desarrollar la Constitución y, particularmente, del artículo 51 ibídem, autorizó en la ley 9ª de 1989, de manera excepcional, la cesión a título gratuito de bienes fiscales a favor de sus

ocupantes, como respuesta del Estado a la problemática situación que afrontan las ciudades a raíz de fenómenos sociales como la violencia, la pobreza y el desplazamiento forzado.

La definición de bienes fiscales se encuentra consagrada en el artículo 674 del Código Civil, el cual habla de los Bienes de la Unión (Bienes de Uso Público y Bienes Fiscales), los cuales deben entenderse como bienes públicos. La cesión de bienes fiscales a las entidades territoriales que se contemplan en estas normas se realiza con la finalidad de adelantar proyectos de construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social

Mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al año 2030. El artículo 276 de la enunciada ley establece que los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, señalando que transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y titulación del mismo, además que las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad.

Por otra parte, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 prevé para las entidades públicas la facultad de transferir gratuitamente inmuebles de su propiedad a otras entidades públicas especializadas en desarrollar programas y proyectos de vivienda de interés social.

Así mismo el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 es norma especial y regula la cesión o enajenación de bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas. El citado artículo dispuso que las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Por otra parte, el Parágrafo 1º del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 establece que para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.

En la actualidad, el Municipio de Supía está conformado por 22 barrios, entre ellos se encuentra el sector denominado como la Nueva Supía de la cual hacen parte: Renán Barco, Villa Carmenza, La Vega 1 y 2, San Lorenzo, La Estrella y Los Colores, con más de 1200 viviendas las cuales

iniciaron su construcción en su gran mayoría hace más de tres décadas en predios de propiedad del municipio.

En un diagnóstico realizado por la Secretaría de planeación, obras públicas y desarrollo económico identificó algunos predios en la nueva Supía que no han definido a la fecha la titularidad o la tenencia de estos, que los convierte en predios fiscales a los que se debe definir la tenencia a sus ocupantes.

Así mismo, año a año se han autorizado a los alcaldes municipales a través de acuerdo municipal para ceder a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social antes del 30 de noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 14 de la ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la ley 1001 de 2005 y artículo 277 de la ley 1955 de 2019, es así que el Honorable Concejo Municipal expidió el acuerdo que tiene como fin establecer las condiciones bajo las cuales se realizará la transferencia a título gratuito de aquellos bienes de propiedad de las entidades públicas de carácter no financiero, de los órganos autónomos e independientes, así como aquellos bienes que hayan sido recibidos por cualquiera de las anteriores mediante traspaso de bienes, derechos y obligaciones de entidades extintas.

El municipio de Supía está interesado en adelantar procesos de saneamiento y cesión a título gratuito, en los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019, y las normas que la modifiquen o reglamenten. Dentro de las obligaciones de la alcaldía está el gestionar las actividades necesarias (administrativas, jurídicas y técnicas) que permitan adelantar de manera efectiva procesos de titulación y saneamiento en los bienes inmuebles de propiedad de EL MUNICIPIO y contar con un equipo técnico, jurídico y administrativo que acompañe, impulse y realice seguimiento al convenio desde su inicio hasta su finalización, el cual deberá estar disponible para las jornadas de socialización que adelante El MINISTERIO
Cumpliendo con lo establecido en el Convenio en los meses de Mayo, junio, julio y agosto, septiembre la alcaldía municipal realizó proceso de levantamiento de información en los barrios que se identificaron predios fiscales ocupados por terceros, además de socializar el procedimiento para iniciar los trámites de ceder a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés prioritario a las familias identificadas previamente por la secretaría de planeación, obras públicas y desarrollo económico.

En este sentido, para continuar con estas obligaciones y teniendo en cuenta que son muchos los predios fiscales ocupados por terceros, se hace necesario contar con personal profesional en el área jurídica para el apoyo a la gestión en la en la ejecución del convenio, sobre todo en que se pueda retomar y continuar con el trabajo de socialización y de recolección de información en campo en una segunda etapa en un segundo grupo de predios identificados por la alcaldía municipal y el personal técnico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT, con el fin de contar con los insumos necesarios para seguir con los trámite de ceder a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social y/o prioritario a las familias identificadas previamente por la secretaría de planeación, obras públicas y desarrollo económico.

En este orden de ideas, y considerando las condiciones expuestas y que en las vigencias anteriores se pudo recopilar mucha información y documentación, se requiere contar con un

profesional en derecho, para que brinde apoyo a la secretaría de planeación, obras públicas y desarrollo económico en la proyección de los documentos jurídicos y que pueda continuar con la socialización a la comunidad de las actividades a realizar en el marco del convenio y de recolectar y procesar información necesaria que sirva como insumo al equipo técnico y jurídico para proyectar los actos administrativos y procesales para la cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social y/o prioritario en los predios identificados por la alcaldía municipal en los barrios de la nueva Supía.

Para el desarrollo de todas las actividades justificadas en el estudio previo se deja constancia que revisada la planta de cargos del municipio no se cuenta con personal que pueda desarrollar los diferentes procesos y actividades propias para llevar a cabo el cumplimiento de las acciones de legalización de predios en los términos de estos estudios previos

1. Que, para la ejecución del objeto propuesto, la Secretaría de Planeación, Obras públicas y Desarrollo Económico, solicitó propuesta al profesional **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO**, en atención a su experiencia e idoneidad en el ejercicio del objeto contractual.
2. Que, el profesional **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO**, presentó propuesta la que una vez analizada por la Secretaría de Planeación, Obras públicas y Desarrollo Económico la encontró ajustada a los requerimientos del Municipio, por acreditar la experiencia y contar con la idoneidad requerida.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, en los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no se requiere de acto administrativo de justificación.
4. Que tanto EL MUNICIPIO como el profesional **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO** está en condiciones de cumplir con los requisitos que señalan las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, como en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley.
CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS COMO ABOGADO, ACOMPAÑANDO LA PROYECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES PARA LA TITULACIÓN, SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Continuar cuando se requiera con la socialización del proceso de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social a los hogares de los predios identificados por la alcaldía municipal en los barrios de la nueva Supía, según lo establezca la Secretaría de Planeación, obras públicas y desarrollo Económico.

2. Realizar visitas a los predios seleccionados por la alcaldía municipal con el fin de recolectar la información necesaria para que sirva como insumo al equipo técnico y jurídico para

proyectar los actos administrativos y procesales para la cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social.

3. Acompañar al equipo jurídico del municipio y al personal técnico del ministerio de vivienda ciudad y territorio en proyectar los actos administrativos y procesales para la cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social y/o prioritario en los predios identificados por la alcaldía municipal en los barrios de la nueva Supía.

4. Acompañar a la Secretaría de Planeación, obras públicas y desarrollo Económico en la ejecución del acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para ceder a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales ocupados con viviendas de interés social antes del 30 de noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 14 de la ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la ley 1001 de 2005 y artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten y se dictan otras disposiciones" y acuerdos, decretos o leyes relacionados con la materia.

5. Participar en todas las reuniones que programe la secretaría de planeación, obras públicas y desarrollo económico para la liquidación del convenio No 690 de 2020 firmado con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-MVCT.

6. Diligenciar cuando se requiera los formatos técnicos establecidos en el Convenio firmados entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-MVCT y la alcaldía municipal.

7. Apoyar a las diferentes actividades propias de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas que se llevan a cabo en el municipio enmarcadas dentro del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.

4. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
5. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP
6. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Supía.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
8. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Entregar la información necesaria al contratista para que este pueda desarrollar el objeto contractual.
5. Poner a disposición del contratista las herramientas físicas y tecnológicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
6. Garantizar la autonomía e independencia al contratista en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**el cual se encuentra discriminado con los diferentes conceptos que requiere la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará en pagos parciales, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Advirtiendo que, para el pago, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del

contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley, lo mismo que la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor.

PARÁGRAFO: La cancelación de los honorarios está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: plazo del CONTRATO será dos meses contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato sin sobre pasar el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de las Secretarías de Hacienda, se comprometen a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
714	2.1.2.02.02.008.001 2.1.2.02.02.008.003	HONORARIOS	$ 7.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **PARÁGRAFO. –REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida. **PARÁGRAFO 1**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer

efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la Ley 1941 de 2018. **PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR. - EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado consagradas en el artículo 26, numerales 7, 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que

no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - De conformidad con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de la**s** siguiente**s** estampilla**s:**

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro **y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía** a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS**, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una persona independiente del Municipio de Supía Caldas y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o

compromisos en nombre del Municipio de SUPÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de SUPÍA y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVISIÓN. - La Supervisión del presente contrato estará a cargo de **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Municipio de Supía Caldas – 2018: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la

Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: EL presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS. En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Supía.

Para constancia se firma en Supía, a los une (01) día del mes de noviembre de dos mil veinticuatro(2024)

HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Alcalde Municipal
Contratante

DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO, LA C.
C. Nº 1.057.784.954. de Manzanares
Contratista

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el Alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual

KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR
Secretaria de Despacho
Secretaría De Planeación, Obras Públicas Y
Desarrollo Económico
Supervisor

Proyectó: *ALEJANDRO TORO CARDONA – Oficina de Contratación*
Revisó y complementó jurídicamente: *LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS , Abogado - Contratista. Alcaldía de Supía.*

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN CULTURAL MÁSTIL

NIT NRO 900493932-9

CERTIFICA:

Que el señor **DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO** Identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.057.784.954** de **Manzanares, Caldas** prestó sus servicios como Abogado Asesor Jurídico de la CORPORACIÓN CULTURAL MÁSTIL en los siguientes tiempos:

- Del 2 de marzo de 2023 al 21 de julio de 2023 (4 meses 19 días).
- Del 2 de abril de 2024 al 14 de mayo de 2024 (2 meses 12 días).

Tiempo TOTAL: **SIETE 7 MESES 1 DIA.**

Descripción de tareas y funciones:

1. Asesorar y apoyar jurídica y técnicamente los procesos contractuales que adelante la Corporación, en cada una de sus etapas.
2. Asesorar y Proyectar los documentos con contenido jurídico que requiera la Corporación, respuestas a derechos de petición, acciones de tutela, y demás solicitudes que alleguen a la Corporación, donde se requiera soporte jurídico.
3. Revisar y diligenciar las listas de chequeo de los procesos de selección en los que participe la corporación, con entidades públicas y privadas.
4. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la corporación y la ejecución de las decisiones e instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la normatividad respecto de las Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL.
5. Asesor a la Corporación respecto de los tramites que se adelanten como Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) en la Cámara de Comercio correspondiente.
6. Realización de capacitaciones en temas de actualidad jurídica, procedimiento administrativo y demás temas relacionados con el ejercicio diario de las labores de la Corporación.
7. Brindar asesoría, apoyo jurídico en el trámite de las audiencias o diligencias contractuales que se requieran.

8. Emitir conceptos jurídicos sobre los temas que le sean puestos en consideración por la Corporación.
9. Servir de asesor y apoyo a los diferentes trámites jurídicos que se adelanten en la Corporación.
10. Revisar las garantías exigidas en los diferentes procesos contractuales que adelanta la Corporación.
11. Hacer revisión previa a la expedición de la documentación contractual que se emita dentro de la Corporación.

Dada en Neira – Caldas a los 14 días del mes de mayo del 2024

Representante Legal (GERENTE)



JUAN SEBASTIAN JARAMILLO OCAMPO
Representante Legal (GERENTE)

Manizales, Caldas, 12 de abril de 2024

CERTIFICADO No. 057

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DE MANIZALES

En cumplimiento de la Delegación dada por el Personero Municipal a través de Resolución número 133 del 10 de junio de 2020 y en atención a las funciones que le otorga el artículo 9 del Acuerdo Municipal número 0653 del 22 de diciembre de 2006.

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la hoja de vida del exservidor público **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.057.784.954 de Manzanares, Caldas, se verifica que prestó sus servicios a la Personería Municipal de Manizales.

Se certifica que el Doctor **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO,** mediante Resolución No. 285 del 24 Julio de 2023 de la Personería de Manizales fue nombrado en el cargo de Personero Delegado Grado 03 del Área para la Defensa de los Derechos de Petición, Código 040, nivel directivo, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito al Despacho del Personero desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) cumplió las obligaciones que se relacionan a continuación conforme al Acuerdo No. 653 del 22 de diciembre de 2006:

1. Elaborar y hacer seguimiento a las peticiones de los ciudadanos ante las diferentes autoridades y particulares, de conformidad con la Ley, así como las presentadas ante la personería, vigilando su efectividad.

2. Comunicar al personero de las posibles vulneraciones al Derecho de Petición, para que determine las acciones a seguir, con el objeto de cumplir con lo estipulado en la Constitución Nacional.

3. Propender por la debida prestación de los servicios públicos, en especial los domiciliarios esenciales, los sistemas de estratificación, asegurando que las peticiones, reclamos y recursos, se tramiten conforme a la Ley.

4. Asesorar a la comunidad en los procesos administrativos, para agotamiento de la vía gubernativa en defensa de sus derechos.

5. Asesorar y elaborar las acciones de tutela requeridos por la ciudadanía, en lo que respecta a la defensa del derecho de petición.

6. Asesorar a la comunidad respecto a las acciones populares y de cumplimiento, que requieren instaurar y redactar las solicitudes ante el personero para que sean instauradas.

7. Solicitar las visitas técnicas necesarias a fin de obtener concepto sobre las diferentes peticiones que así lo requieran.

8. Realizar programas de capacitaciones para fomentar la cultura de la defensa y efectividad del derecho de petición, así como de los servicios públicos.

9. Asesorar a la comunidad en las diferentes áreas del derecho cuando así lo requieran, a fin de hacer efectivos sus derechos.

10. Guardar estricta reserva sobre los documentos e información a que se tenga acceso, en cumplimiento de las labores, tanto en el área específica, como en las otras dependencias que hacen parte de la Personería Municipal de Manizales.

11. Las demás funciones asignadas por el Señor Personero, de acuerdo con la Constitución, La Ley y demás Normas Aplicables.

Finalmente cabe mencionar que el Doctor **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO**, desempeño en varias ocasiones en **ENCARGO** el rol de Director Administrativo de la Personería de Manizales, en los siguientes periodos:

RESOLUCIONES	DURACIÓN
Resolución Interna No. 378 del 05 de Octubre de 2023.	Encargo desde el día nueve (09) al catorce (14) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
Resolución Interna No. 511 del 07 de Diciembre de 2023.	Encargo por el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Resolución Interna No. 021 del 15 de Enero de 2024.	Encargo por el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Durante el tiempo de duración de los anteriores encargos el Doctor **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO,** cumplió con las funciones que se relacionan a continuación conforme al Acuerdo número 0653 de 2006 y la Resolución Interna número 176 de 2009:

1. Organizar las actividades jurídicas y administrativas de la entidad, para que se ejecuten las políticas establecidas por el Personero, el plan de desarrollo y el plan de acción de la Personería Municipal de Manizales.

2. Analizar los conceptos de carácter jurídico o administrativo que deba emitir la personería, para unificar criterios al interior y atender las solicitudes de la comunidad.

3. Evaluar y conceptuar en el aspecto técnico – jurídico, sobre los asuntos que le delegue el personero, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en la Constitución Nacional, en acatamiento a la Misión de la Personería.

4. Atender las consultas de carácter técnico, jurídico y administrativo, que formulen otras instituciones y/o dependencias, con el fin de brindar la atención requerida por las mismas.

5. Representar al Personero Municipal en asuntos jurídicos, sin excederse en las facultades que las leyes y los acuerdos le señalen, respetando la órbita de otros funcionarios y dependencias, con el propósito de darle cumplimiento a lo estipulado en la materia.

6. Brindar asistencia jurídica a las áreas de la personería, organismos del nivel central y descentralizado del Municipio de Manizales a la comunidad en general, para el cumplimiento legal de la entidad.

7. Resolver las consultas que en materia jurídica soliciten el Personero o cualquier dependencia del Municipio, secretarios de Despacho y el Concejo Municipal.

8. Dirigir y coordinar el trámite y respuesta a las consultas jurídicas, derechos de petición, acciones de tutela, de cumplimiento, populares, incidentes de desacato, impugnación y requerimientos de Juzgados, Tribunales, Consejo de Estado, que alleguen al despacho, con el fin de darle cumplimiento a los mismos.

9. Representar al Personero en audiencias o diligencias de conciliación, ante organismos legalmente facultados.

10. Sustanciar y preparar los actos administrativos de única y de segunda instancia que conforme a la normatividad deba conocer y resolver el Personero.

11. Representar judicial y extrajudicialmente a la Personería por delegación del Personero, en los procesos en que este sea parte como demandado o demandante o en cualquier calidad en la cual pueda tener interés o que sea llamado.

12. Desarrollar actividades de gestión en el orden jurídico que permitan articular el cumplimiento de metas del plan estratégico de la Personería.

13. Desarrollar estrategias de asesoría, seguimiento y control para que los contratos y actos de las diferentes entidades del Municipio se ajusten a derecho con unidad de criterio.

14. Asesorar al Personero en los aspectos relacionados con la administración y desarrollo del talento humano.

15. Proyectar para la aprobación del Personero, los actos administrativos que establecen las normas de carrera administrativa, el Departamento Administrativo

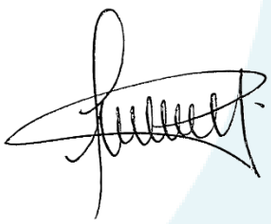
de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Protección Social.

16. Guardar estricta reserva sobre los documentos e información a que se tenga acceso, en cumplimiento de las labores, tanto en el área específica, como en las otras dependencias que hacen parte de la Personería Municipal de Manizales.

17. Las demás funciones asignadas por el Señor Personero, de acuerdo con la Constitución, La Ley y demás Normas Aplicables

La presente constancia se expide los doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) a solicitud del interesado.

Atentamente,



LINA MARÍA JARAMILLO PÉREZ
Directora Administrativa.

Proyectó: Maria Camila Cardona Marín / Contratista

Revisó y aprobó: Lina María Jaramillo Pérez/Directora Administrativa

Manizales, Caldas, 12 de abril de 2024

CERTIFICADO No. 059

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DE MANIZALES

En cumplimiento de la Delegación dada por el Personero Municipal a través de Resolución número 133 del 10 de junio de 2020 y en atención a las funciones que le otorga el artículo 9 del Acuerdo Municipal número 0653 del 22 de diciembre de 2006.

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la hoja de vida del exservidor público **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.057.784.954 de Manzanares, Caldas, se verifica que presto sus servicios a la Personería Municipal de Manizales, de la manera en la cual se relaciona a continuación:

Desde el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) por medio de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales que únicamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, con plena autonomía técnica y administrativa, y sin relación o subordinación o dependencia hasta el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Las condiciones contractuales bajo las cuales se desarrolló se relacionan a continuación:

CONTRATO No.	FECHA	PLAZO	OBJETO	VALOR
017-2023	22/03/2023	3 MESES (A PARTIR DE DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2023)	"BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO AL ÁREA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA -AVAD- EN ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DENTRO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 Y EL MARCO MISIONAL DE LA ENTIDAD DEFINIDO EN EL PLAN ESTRATÉGICO - PEMA SOMOS TODOS"	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.228.039)
037-2023	26/06/2023	3 MESES (A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 29 DE	"BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO AL ÁREA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA -AVAD- EN ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DENTRO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 Y EL MARCO MISIONAL DE LA ENTIDAD	VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($20.567.250)

		DICIEMBRE DE 2023)	DEFINIDO EN EL PLAN ESTRATÉGICO - PEMA SOMOS TODOS"	

Así mismo, se informa que **DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO** durante la prestación de sus servicios como Contratista cumplió las obligaciones y el objeto pactado en el clausulado de los contratos a satisfacción total de la Personería Municipal de Manizales, obligaciones que se relacionan a continuación:

1 Contribuir con el análisis jurídico de las quejas e informes que se allegan por los diferentes canales institucionales a fin de que el Personero Delegado Grado 02 encargado de la instrucción establezca con más celeridad la actuación administrativa o disciplinaria correspondiente a que haya lugar.

2 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de los Actos Administrativos que se profieran en respuesta de los Recursos de Apelación y Reposición que interpongan los sujetos procesales dentro de los procesos disciplinarios que se le asignen, conforme a la normativa disciplinaria vigente.

3 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de los memoriales que se profieran en respuesta a las solicitudes que radiquen tanto los sujetos procesales como la ciudadanía respecto a los procesos disciplinarios.

4 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de las respuestas que se profieran en atención a las acciones constitucionales que se interpongan dentro de los Procesos Disciplinarios a cargo.

5 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de las respuestas que se efectúen a los requerimientos que realicen los entes de control como la Procuraduría, Contraloría y demás operadores judiciales con relación a los Procesos Disciplinarios a cargo.

6 Apoyar a los Personeros Delegados Grado 03 y 02 en la revisión formal de los expedientes disciplinarios a fin de identificar y advertir sobre situaciones que pongan en riesgo el correcto rigor procesal y la respectiva toma de decisiones conforme al estatuto disciplinario vigente.

7 Apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación del servicio misional del Área en el marco del Plan Anual de Acción 2023.

8 Apoyar jurídicamente la gestión en sede de segunda instancia de los procesos disciplinarios que sean objeto del recurso de apelación, trámite de recusaciones e impedimentos y consulta.

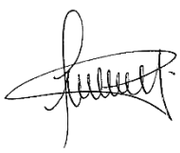
9 Atendiendo el riesgo de pérdida de información del sistema de gestión documental de la Entidad y demás datos con carácter reservado o confidencial a los que tendrá acceso el contratista así como la necesaria interacción con los usuarios internos y externos, la prestación del servicio se deberá realizar de manera personal y directa en las instalaciones de la Entidad o en los espacios en los que esta preste sus

servicios en los tiempos, plazos y condiciones que sean necesarios para alcanzar un cabal cumplimiento del objeto del contrato previa coordinación que se realice con el supervisor de las obligaciones.

10 Mantener estricta confidencialidad y reserva con la información que le sea suministrada o que constituya insumo necesario para el desarrollo de las actividades antes indicadas.

La presente constancia se expide los doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) a solicitud del interesado.

Atentamente,



LINA MARÍA JARAMILLO PÉREZ
Directora Administrativa.

Proyectó: Maria Camila Cardona Marín / Contratista

Revisó y aprobó: Lina María Jaramillo Pérez/Directora Administrativa

Manizales, 26 de junio de 2023

CERTIFICADO N° 079

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA PERSONERÍA DE MANIZALES

En cumplimiento de la delegación dada por el Personero Municipal mediante la Resolución No 133 del 10 de junio de 2020, la Resolución No 235 del 13 de junio de 2023 y las funciones que le otorga el artículo 9º del Acuerdo Municipal 0653 del 22 de diciembre de 2006

HACE CONSTAR:

Que revisados los contratos que se encuentran en el archivo de la Entidad del año 2023, se pudo constatar que el Abogado DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.784.954 de Manzanares (Caldas), prestó sus servicios en esta Agencia del Ministerio Público Local, mediante contratos de prestación de servicios profesionales que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación o subordinación o dependencia.

Las condiciones contractuales desarrolladas, se relacionan a continuación:

CONTRATO No.	FECHA	PLAZO	OBJETO	VALOR
017-2023	22/03/2023	3 meses (A partir de del acta de inicio hasta el 23 de junio de 2023)	"BRINDAR ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO AL ÁREA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA -AVAD- EN ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DENTRO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 Y EL MARCO MISIONAL DE LA ENTIDAD DEFINIDO EN EL PLAN ESTRATÉGICO - PEMA SOMOS TODOS"	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.228.039)

El contratista cumplió las siguientes obligaciones:

1 Contribuir con el análisis jurídico de las quejas e informes que se allegan por los diferentes canales institucionales a fin de que el Personero Delegado Grado 02 encargado de la instrucción establezca con más celeridad la actuación administrativa o disciplinaria correspondiente a que haya lugar.

2 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de los actos administrativos que se profieran en respuesta de los Recursos de Apelación y Reposición que interpongan los sujetos procesales dentro de los procesos disciplinarios que se le asignen, conforme a la normativa disciplinaria vigente.

3 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de los memoriales que se profieran en respuesta a las solicitudes que radiquen tanto los sujetos procesales como la ciudadanía respecto a los procesos disciplinarios.

Powered by CamScanner

4 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de las respuestas que se profieran en atención a las acciones constitucionales que se interpongan dentro de los Procesos Disciplinarios a cargo.

5 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de las respuestas que se efectúen a los requerimientos que realicen los entes de control como la Procuraduría, Contraloría y demás operadores judiciales con relación a los Procesos Disciplinarios a cargo.

6 Apoyar a los Personeros Delegados Grado 03 y 02 en la revisión formal de los expedientes disciplinarios a fin de identificar y advertir sobre situaciones que pongan en riesgo el correcto rigor procesal y la respectiva toma de decisiones conforme al estatuto disciplinario vigente.

7 Apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación del servicio misional del Área en el marco del Plan Anual de Acción 2023.

8 Apoyar jurídicamente la gestión en sede de segunda instancia de los procesos disciplinarios que sean objeto del recurso de apelación, tramite de recusaciones e impedimentos y consulta.

9 Atendiendo el riesgo de pérdida de información del sistema de gestión documental de la Entidad y demás datos con carácter reservado o confidencial a los que tendrá acceso el contratista así como la necesaria interacción con los usuarios internos y externos, la prestación del servicio se deberá realizar de manera personal y directa en las instalaciones de la Entidad o en los espacios en los que esta preste sus servicios en los tiempos, plazos y condiciones que sean necesarios para alcanzar un cabal cumplimiento del objeto del contrato previa coordinación que se realice con el supervisor de las obligaciones.

10 Guardar estricta confidencialidad y reserva con la información que le sea suministrada o que constituya insumo necesario para el desarrollo de las actividades antes indicadas

Es de agregar que el objeto del contrato y las obligaciones consagradas en el mismo se cumplieron a cabalidad por parte del contratista a total satisfacción de la Personería Municipal, acorde con las cláusulas del mismo.

Atentamente,

GERMÁN AUGUSTO VELEZ QUICENO
Director Administrativo Encargado

Elaboró: Angélica González Hincapié – Auxiliar Administrativa D.A

Powered by CamScanner

PM 300.07 **0014 - 2024**

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE MANZANARES (CALDAS)

CERTIFICA:

Que el Dr. **DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.057.784.954 de Manzanares - Caldas ostentó el cargo de Personero Municipal de Manzanares para el periodo correspondiente desde el 10 de diciembre de 2016 hasta el 29 de febrero de 2020, nombrado por el Honorable Concejo Municipal de Manzanares a través de la Resolución (030) del 10 de diciembre de 2016 y Posesionado a través del Acta de Posesión (003) del 10 de diciembre de 2016.

Que así mismo, el Dr. **DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.057.784.954 de Manzanares - Caldas fue nombrado nuevamente por el Honorable Concejo Municipal de Manzanares a través de la Resolución No. 008 del 22 de enero de 2020, como Personero Municipal, posesionándose en el cargo mediante acta de Posesión 001 del 23 de enero de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, cargo que desempeño de forma ininterrumpida entre el 01 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2023.

Que conforme a lo anterior el Dr. **DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO** desempeñó el cargo de Personero Municipal de Manzanares por el tiempo total de **SEIS (6) AÑOS, DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**.

Que en el marco de funciones de la Personería Municipal según estudios del Instituto de Estudios del Ministerio Público IEMP se ejecutan más de 1.000 funciones de las cuales se pueden enunciar las siguientes desempeñadas por el Dr. **DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO:**

1. Ejercer la representación del Ministerio Público en el Municipio, ejerciendo las funciones propias del cargo asignadas por la Constitución y la Ley.
2. Realizar funciones delegadas por autoridades nacionales y departamentales en la Difusión y enseñanza de los Derechos Humanos, Difusión y enseñanza de la Constitución y la Ley.
3. Ejercicio de facultad nominadora, y administración del talento humano de la entidad.
4. Elaborar actos administrativos propios de la entidad.
5. Preparación, manejo y ejecución presupuestal como ordenador del gasto.
6. Actuar como estructurador y gestor de los procesos de contratación estatal y compra pública de la entidad.
7. Realizar la etapa precontractual de la contratación pública de la entidad, con la debida planeación, aplicación normativa y de los principios contenidos en el Estatuto General de la Contratación Pública.
8. Dirigir de manera efectiva la contratación estatal que se realiza en la Personería Municipal, en las diferentes etapas, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación Pública y el manual de contratación de la entidad.
9. Utilizar debidamente las herramientas tecnológicas dispuestas para la Contratación Pública como lo son el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, además

de rendir informe a los órganos de control sobre los procesos contractuales a través de los medios que estos determinen.

10. Aplicación de Modelo Estándar de Control Interno (MECI), ejercer el Control Interno de la entidad.
11. Aplicar en la entidad el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
12. Gestión documental y de archivo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Ejercicio de Poder Disciplinario Preferente en el Municipio en el marco de la ley 734 de 2002 y de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, realización de actividades en las etapas de instrucción y juzgamiento de procesos disciplinarios.
14. Ejercer la defensa jurídica y representación judicial de la Personería Municipal en los procesos contra la entidad, preparar conceptos jurídicos, asistir a audiencias judiciales y extrajudiciales, proyectar, sustentar e interponer recursos contra actos administrativos o actuaciones judiciales, como las respuestas de estos, proyectar derechos de petición, revocatorias directas, tutelas, consultas, acciones constitucionales, asesorar y cumplir la política de prevención del daño antijurídico, realizar demandas de repetición si son del caso.
15. Realización de Actividades como Defensor del Pueblo en el municipio, elaboración de acciones constitucionales (Acción de Tutela, Popular, Acción de Grupo, Acción de Cumplimiento, Acción de Inconstitucionalidad).
16. Ejercer vigilancia administrativa a las entidades públicas de su competencia en el nivel municipal, ejercer las acciones contenidas en el CPACA Ley 1437 de 2011 en beneficio de la comunidad, Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones públicas, ejercicio del Ministerio Público ante Autoridades Administrativas y Judiciales.
17. Velar por la protección y efectividad del Derecho de Petición de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 de 2015 y normatividad vigente.
18. Propender por la debida prestación de los servicios públicos, en especial los domiciliarios esenciales, los sistemas de estratificación, asegurando que las peticiones, reclamos y recursos, se tramiten conforme a la Ley.
19. Atención, acompañamiento y protección a la población migrante.
20. Atención y acompañamiento para la protección de los derechos de la población carcelaria, personas privadas de la libertad – PPL.
21. Intervención para la protección de niños niñas y adolescentes, vigilancia y asistencia a procesos de restablecimiento de derechos.
22. Asistir e intervenir en las audiencias y procesos ante los despachos judiciales del municipio como miembro del Ministerio Público Local.
23. Asistir e intervenir en las actuaciones y Procesos de Policía.
24. Fomentar el control social de la gestión pública en la comunidad.
25. Ejercer control y vigilancia en la contratación de entidades públicas vigiladas y de la competencia de la Personería Municipal.
26. Ejercer control y vigilancia en asuntos electorales en coordinación con las entidades del Ministerio Público departamental y Nacional.
27. Ejercer veeduría y vigilancia en la ejecución de los recursos públicos en las entidades vigiladas y de competencia de la Personería Municipal.
28. Brindar atención y asistencia integral a las poblaciones vulnerables (víctimas del conflicto armado, con aplicación especial de la normatividad ley 1448 de 2011 y demás, actuar como secretario técnico de la Mesa Municipal de Victimas de Manzanares, actuar en favor

de estos en los Comités de Justicia Transicional).

29. Recibir declaraciones a la población Victima del Conflicto Armado en la herramienta Registro Único de Victimas, asesorar y atender los requerimientos de toda la población víctima del Municipio de Manzanares, realizar consultas en la Herramienta VIVANTO, atender solicitudes relacionadas con recursos para ayuda humanitarias, así como para los procesos de indemnización realizados a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado.
30. Ejercer la defensa y atención a los derechos de población vulnerable adultos mayores, comunidad LGTBIQ+, población raizal entre otros.
31. Elaborar y presentar informes sobre las funciones de la entidad, diseñar, implementar y orientar planes programas y proyectos de competencia de la entidad.
32. Las demás funciones otorgadas en la ley.

La presente certificación se expide a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ARTURO CLAVIJO AGUILAR
Personero Municipal

CINOC
Institución de Educación Superior
NIT 890.802.678-4

35 AÑOS
EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD
PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL

www.iescinoc.edu.co
Pensilvania:
Carrera 5 # 6-30
Cel. 3136516109
rectoria@iescinoc.edu.co

Constancia No. 494/2020

EL JEFE DE TALENTO HUMANO
DEL COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS

HACE CONSTAR:

Que el señor ***DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO****, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.057.784.954, ha laborado en el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas como* ***DOCENTE CATEDRÁTICO*** *de los programas de educación superior ofertados por la entidad, mediante los siguientes nombramientos:*

1. *Período A de 2018 (Enero – Junio de 2018)*
   Resolución de Rectoría No. 088 de 08/02/2018:
   1.1. *Cátedra:* ***Constitución Política y Ética****, un total de 32 horas orientadas en el período. Programa: Técnico Profesional en Procesos Empresariales. Fecha de inicio: 08/02/2018. Fecha de finalización: 13/04/2018.*

2. *Período A de 2020 (Febrero – Julio de 2020)*
   Resolución de Rectoría No. 067 de 03/02/2020:
   2.1. *Cátedra:* ***Constitución Política y Ética****, un total de 32 horas orientadas en el período. Programa: Técnico Profesional en Procesos Empresariales. Fecha de inicio: 03/02/2020. Fecha de finalización: 30/07/2020.*
   2.2. *Cátedra:* ***Legislación Comercial y Laboral****, un total de 48 horas orientadas en el período. Programa: Técnico Profesional en Procesos Empresariales. Fecha de inicio: 03/02/2020. Fecha de finalización: 30/07/2020.*
   2.3. *Cátedra:* ***Constitución Política y Ética****, un total de 32 horas orientadas en el período. Programa: Técnico Profesional en Soporte y Operación de Sistemas Informáticos. Fecha de inicio: 06/02/2020. Fecha de finalización: 30/07/2020.*

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

GERSON ORIOL TAPASCO ALZATE
Jefe de Talento Humano

Proyectó: GOTA
Digitó: GOTA

Cámara de Comercio

Manizales, 23 de mayo de 2016

LA DIRECTORA

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

HACE CONSTAR

Que el señor DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO, identificado con cedula de ciudadania 1 057 784 954 de Manzanares, presta sus servicios a esta entidad mediante la modalidad de Contrato de Prestacion de Servicios, del 13 de octubre de 2015 al 12 de octubre de 2016, como Abogado Judicante en la Unidad de Registro y Asuntos Juridicos

Esta constancia se expide a solicitud del interesado

LUZ EUGENIA NARVAEZ MARIN

Claudia H